

ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA PRORROGA DURANTE EL AÑO 2007 DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

El Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en su reunión de 26 de abril de 2005, aprobó la creación de un complemento de productividad, por un importe de 707.295,38 euros, para el personal laboral del Servicio Público de Empleo Estatal destinado en dependencias del organismo en actuaciones y tareas de reconocimiento y gestión de prestaciones por desempleo

Por Acuerdo de la mencionada Comisión, adoptado en su sesión del día 27 de septiembre de 2006, se acordó prorrogar durante el dicho ejercicio el citado complemento de productividad en los mismos términos que los contemplados en el Acuerdo 26 de abril de 2005.

En cumplimiento del apartado 3º del mencionado acuerdo de la CIVEA, la Subcomisión Delegada ha informado de los resultados de la ejecución del programa de productividad y del grado de participación del personal laboral, solicitando el mantenimiento de dicho complemento durante el año 2007.

Teniendo en cuenta cuanto antecede y de conformidad con el artículo 73.6.2 del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del II Convenio Único, en su reunión del día 17 de enero de 2008, adopta el siguiente

ACUERDO:

- 1º- Aprobar el mantenimiento, durante el año 2007, del complemento de productividad para el personal laboral del Servicio Público de Empleo Estatal, incluido en el ámbito de aplicación del II Convenio Único, en idénticos términos que los contemplados en los Acuerdos de esta Comisión de 26 de abril de 2005 y 27 de septiembre de 2006.
- 2º- Este complemento estará destinado a retribuir el especial rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo y en la consecución de los objetivos y resultados del programa de productividad por objetivos. Las cuantías a asignar por este complemento, con el límite que determine la Comisión Ejecutiva de la Comisión

Interministerial de Retribuciones, tienen carácter funcional y no consolidable, sin que puedan originar derechos retributivos individuales para los trabajadores que las perciban.

- 3º- De la ejecución anual del programa y del grado de participación del personal laboral se informara a la Subcomisión Departamental; ésta elaborará un informe que deberá ser tenido en cuenta por la CIVEA para proceder al mantenimiento del complemento de productividad durante el siguiente periodo.
- 4º- El presente Acuerdo requerirá la preceptiva aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, conforme establece el apartado 4.b) del artículo 3 del II Convenio Único.

Por la Administración del Estado

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y
ANALISIS DE RETRIBUCIONES DE
PERSONAL LABORAL
(Mº DE HACIENDA)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
RELACIONES LABORALES
(Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANALISIS
DE PUESTOS DE TRABAJO Y
RETRIBUCIONES DE PERSONAL
(Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

Luis Antonio Blanco Blanco

Cristina Pérez-Prat Durbán

José Vicente Nuño Ruiz

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO

U.G.T.

CSI-CSIF

C.I.G.

ELA

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Javier Prado